

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1887.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1889.)

PRECIOS.

Por suscripción, al mes 1'50 ptas.
 Por un número suelto 0'25 »
 Anuncios para suscriptores, línea 0'10 »
 Item para los que no lo son '25 »

Núm. 3106.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la ESCUELA-TIPOGRÁFICA, calle de la Misericordia, número 4.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta 27 Diciembre.

Núm. 1016

Gobierno Civil de la provincia DE LAS BALEARES

El Ilmo. Sr. Director general de Administración Local con fecha 23 de Diciembre último me dice lo siguiente:

«Por Real orden de 2 del corriente, inserta en la Gaceta del día 17, S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente, se ha servido, entre otras cosas, disponer que continúen publicándose los balances trimestrales de las operaciones de cuenta y razón, ejecutadas por las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos del Reino, en la forma y en los plazos dispuestos por las disposiciones vigentes.

Próximo á terminar el 2.º trimestre del presente año económico, deber es, de esta Dirección, hacer algunas prevenciones, recordando el exacto cumplimiento de este servicio.

Obtenido éxito tan satisfactorio en el primer trimestre, es inadmisibles toda excusa, que dilate ó entorpezca la pronta y exacta rendición de los balances y cuentas posteriores.

No hubo ni habrá ley que autorice la demora en la rendición de cuentas. Así es que la orgánica de

las del Tribunal de las del Reino, obligatoria para todos los cuenta-dantes, cualesquiera que sean las leyes parciales porque se rijan, autoriza el procedimiento de apremio, marcado en la instrucción de 1.º de Junio último, el cual habrá debido emplearse en la provincia de su cargo con todo rigor, pues, á los cinco meses, de estar en ejecución el nuevo sistema, debe haberse vencido toda clase de resistencias injustificadas.

De advertir es, que tampoco hay ley ni mandato que pueda oponerse á la formación en último termino, de las cuentas de oficio, á costa de los morosos, acordando, al efecto, personas competentes que las realicen, sin que esto suponga capricho al enviarlas, ni presión política, sino meramente el cumplimiento de un imprescindible deber para justificar la gestión de la hacienda local.

Otro punto tanto ó más interesante que la formación de balances y cuentas, debe ser objeto de la preferente atención de cuantos están encargados de dirigir; administrar, intervenir y realizar las operaciones. El día 31 de Diciembre actual ha de quedar cerrado el arqueo de fondos del mismo día, sin que pueda consentirse por lo tanto, queden abiertos los libros para anotar los resultados del presupuesto corriente, ni los del anterior, que termina definitivamente ese día, después de los seis meses de ampliación, concedidos por la ley. Las operaciones que por cualquier causa, no se hubieran realizado hasta aquel día, y se declaren legales, pasarán á la cuenta de resultados de presupuestos cerrados, sin detener con la inercia ó con pretextos de ninguna clase, la ordenada marcha de la administración.

Procede por consiguiente:

Primero: Que la Diputación provincial cierra sus libros y haga su balance el día 31 de Diciembre, re-

mitiéndolo á esta dirección general, por conducto de V. S., en el correo del día siguiente.

Segundo: Que los Ayuntamientos de la provincia de su digno cargo, formen sus balances de fin de año en el mismo día 31, enviándolos á la Diputación provincial en el primer correo que salga de la localidad.

Tercero: Que la referida Diputación reúna los resultados de las operaciones realizadas por los Ayuntamientos en la forma dispuesta por orden de 6 de Agosto del corriente año, mandando el resumen á esta Dirección general, tan pronto como sea posible.

Cuarto: Trascorridos los quince primeros días de Enero sin que las Diputaciones hayan recibido todos los balances de los Ayuntamientos, cerrarán los resúmenes, con los balances que tenga en su poder, remitiéndoles á este Centro, sin dar nueva prórroga.

Quinto: La falta de puntualidad en la formación y envío de cuentas y de balances, acusa vicios y defectos que ninguna administración puede consentir, ni dejar pasar sin el debido correctivo.

En su consecuencia, procede que la Diputación de esa provincia, haciendo uso de la atribución segunda que le concede el art. 75 de la Ley de 29 de Agosto de 1882, gire á los Ayuntamientos que faltan, las visitas de inspección necesarias.

Sexto: La alta inspección de V. S., claramente determinada en la prevención 4.ª del art. 28 de la mencionada ley, se ejercerá, comprobando el estado de las cajas y cuentas provinciales y municipales, cuando las Corporaciones dieran motivo á ello, acabando de convenir á las mismas, de que la Superioridad, agena á móviles políticos, ni á influencias extrañas, continúa dispuesta á no tolerar el lamentable abandono pasado, en servicio

tan importante, como es, justificar la recaudación ó inversión de los caudales del procomún.

De la inserción de esta Circular en los BOLETINES OFICIALES, así como de su recibo y de las medidas que adopte, se servirá V. S. darme inmediato aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1886.

El Director general,

R. Rodríguez Correa.

Sr. Gobernador Civil de Baleares.

Lo que he dispuesto sea publicado en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo prevenido en la preinserta comunicación.

Palma 30 de Diciembre de 1886.

El Gobernador,

Arturo de Madrid-Dávila.

Núm. 1017

Don Jenaro Jaspe y Moscoso, Alférez de Navío del Cuerpo General de la Armada, y Juez Fiscal de la presente Sumaria.

Habiéndose ausentado de este Departamento en veinticuatro de Octubre del presente año, el Marinero de segunda clase del Depósito de la Fragata «Almansa», Juan Andres Romer de la Iglesia, á quien estoy procesando por el delito de desertión; y usando de la jurisdicción que la Reina Regente (Q. D. G.) concede á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente segundo Edicto, llamo, cito y emplazo al expresado Juan Andres Romer de la Iglesia, para que en el plazo de veinte días á contar desde esta fecha se presente personalmente á dar sus descargos en la Fragata «Almansa», ó en el Cuartel de Marinería del Departamento de Ferrol; y de no verificar su presentación en el plazo señalado, se

se seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

A bordo de la Fragata Almanza Ferrol 20 de Diciembre de 1886.—Visto Bueno.—El Fiscal, Jenaro Jaspe.—El Escribano, Francisco Camba.

Núm. 1018
DIRECCION GENERAL
DE SANIDAD MILITAR.

Convocatoria á oposiciones para cubrir siete plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, en Real orden de 30 de Noviembre último, se convoca á oposiciones públicas para proveer siete plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar, con arreglo á lo dispuesto en la citada Real orden.

En su consecuencia, queda abierta la firma para dichas oposiciones en la Secretaría de esta Direccion, sita en la calle del Barquillo, número 10, entresuelo, cuya firma podrá hacerse en horas de oficina, desde el día de la publicacion de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, hasta las dos de la tarde del día 31 de Enero próximo.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia por las Universidades oficiales del Reino, que, por sí ó por medio de persona debidamente autorizada, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.º Que son españoles, ó están naturalizados en España. 2.º Que no han pasado de la edad de treinta años el día en que soliciten la admision en el concurso. 3.º Que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y son de buena vida y costumbres. 4.º Que han obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tienen aprobados los ejercicios necesarios para ello. Y 5.º Que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con copia legalmente testimoniada de la partida de bautismo y su cédula personal. Justificarán haberse naturalizado en España, y no haber pasado de los treinta años, con los correspondientes documentos debidamente legalizados y su cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificacion de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á la del presente edicto. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades Oficiales del Reino, con copia del título, legalmente testimoniada, ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello con certificado de la Universidad correspondiente. Justificarán que tiene la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en cumplimiento

de orden de esta Direccion general, bajo la presidencia del Director del Hospital Militar de Madrid, por dos Jefes ú Oficiales Médicos de los destinados en aquel establecimiento.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia, que en cualquier concepto se hallen sirviendo en el Ejército ó en la Marina, justificarán esta circunstancia con certificacion librada por los Jefes superiores de quienes dependan.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia residentes fuera de Madrid, que, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen con la oportuna anticipacion á los Directores Subinspectores de Sanidad Militar de las Capitanías generales de la Península é Islas abyacentes instancia suficientemente documentada, dirigida á esta Direccion, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en este Centro directivo su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusion.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepcion hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores ó Licenciados residentes fuera de Madrid cuyas instancias no lleguen á esta Direccion general antes de que expire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el Programa aprobado por S. M. en 28 de Marzo de 1883. La primera sesion pública del tribunal censor se verificará en el Hospital Militar de esta Corte, á las nueve de la mañana del día 3 de Febrero próximo.

Madrid 20 de Diciembre de 1886.—Weyler.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Dos Torres, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 23 de Noviembre último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Dos Torres, decretada por el Gobernador de Córdoba.

Funda su providencia la expresada Autoridad en que cotejados los libramientos, cargaremes y libros de intervencion con el presupuesto de 1885 á 86, aparecian satisfechas por diferentes conceptos mayores cantidades que las consignadas en el respectivo capitulo; que igualmente se habian pagado diversos libramientos para obras de reparacion de caminos sin acompañar á aquéllos otra justificacion que la cuenta del capataz, la cual ni expresaba los nombres de los trabajadores, ni los

jornales percibidos, no habiéndose tampoco expuesto al público las cuentas de estos gastos, como previene el art. 166 de la ley; que se habian pagado asimismo otros cinco libramientos con cargo á imprevistos, sin constar acuerdos del Ayuntamiento ni justificacion alguna; que al propio tiempo que el balance cerrado en 31 de Diciembre acusaba una existencia de pesetas 115'90, en el acta de arqueo de la misma fecha sólo aparecia ser aquélla de 13'90, lo cual no se consignó en el presupuesto ordinario mediante no haberse formado el adicional que debía refundirse en el mismo, notándose además la falta de un cargareme de 409 pesetas; y añade la expresada Autoridad que no habia inventario de los documentos de Secretaria, ni se publicaban los extractos de los acuerdos del Ayuntamiento, y finalmente que un Concejal desempeñaba la Depositaria mediante retribucion pagada de los fondos municipales.

Los hechos expuestos acusan en efecto no poco abandono y desconcierto en la Administración del referido pueblo, pues aunque es cierto que en su mayor parte se refieren á la contabilidad y pago de libramientos; lo cual afecta en primer término al Alcalde y Concejales que respectivamente ejercian sus cargos de Ordenador, Interventor y Depositario, no cabe desconocer que al Ayuntamiento alcanza tambien en parte la responsabilidad, porque siendo de su incumbencia acordar mensualmente la distribucion de fondos (art. 155) tenia el deber de atemperarse á la partida consignada en el presupuesto. Pudiera, es verdad, atenuar este cargo la consideracion de que tales acuerdos suponen la condicion de que haya crédito disponible, lo cual debieron examinar el Alcalde y el Interventor antes de autorizar libramientos de pago, más la negligencia del Ayuntamiento es notoria y ninguna disculpa puede admitir desde el momento en que públicamente se construian obras que, si no estaban previamente acordadas por la Corporacion, no debia ésta consentir, y que aun estándolo revelaban manifiesta infraccion de ley por la circunstancia de haberse prescindido de los requisitos ordenados en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, sin que tampoco deje de ser imputable á todos los Concejales el hecho de autorizar á uno de ellos para desempeñar mediante retribucion el cargo de Depositario, que el art. 157 de la ley declara obligatorio y concejil en el caso de que en el pueblo no hubiese persona que se prestase á desempeñarlo.

Tan claras y evidentes resultan las informalidades advertidas por el Delegado del Gobernador en su visita de inspeccion, que en el acta al efecto levantada con asistencia de los Concejales consignaron éstos, bajo su firma, que reconocian ser ciertas todas las faltas denunciadas. Así, pues, en vista de tan explícita declaracion, y resultando probada la negligencia del Ayuntamiento en los actos de su administracion, con perjuicio de los intereses del vecindario.

La Seccion es de parecer que procede confirmar la providencia del Gobernador.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1886.

León y Castillo

Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

Gaceta 21 Diciembre.

DIRECCION GENERAL

DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de este Ministerio de 4 de Agosto próximo pasado, por la cual se hizo la convocatoria á oposiciones y exámenes para cubrir todas las vacantes del personal de Establecimientos penales y cárceles, esta Direccion general ha tenido á bien disponer.

1.º Los ejercicios y examen darán principio en esta Corte en los locales designados al efecto el día 20 de Enero próximo.

2.º Celebrarán dichos ejercicios, en primer término, los solicitantes que sean actualmente empleados con diez años de servicios en el ramo.

3.º Así que los funcionarios á quienes se refiere el párrafo anterior hayan terminado los ejercicios correspondientes y regresado á sus destinos, se expedirán las órdenes de licencia á los demás empleados del Cuerpo procedentes de la primera y segunda convocatoria para que concurren el día que se les señale.

4.º Concluidas las oposiciones y exámenes de los comprendidos en las dos disposiciones anteriores, empezarán los ejercicios de todos los empleados del ramo que hoy son de libre nombramiento y de las demás personas que lo hayan solicitado.

5.º Todos los empleados, ya sean de libre nombramiento ó procedentes de la primera y segunda convocatoria, permanecerán en sus destinos hasta que á medida que reciban las órdenes de licencia puedan ausentarse del punto de su residencia, si las necesidades del servicio lo permiten.

6.º En caso de que no puedan acudir el día señalado, lo harán saber inmediatamente los de Establecimiento penal por conducto del Director respectivo, y los de correccional y cárcel de partido por el del Gobernador, haciendo constar el motivo que las impida presentarse.

7.º Los Gobernadores de provincia y los Directores de Establecimiento penal se servirán dar conocimiento á esta Direccion general de la fecha de salida para esta Corte de los empleados que en uso de licencia acudan á los ejercicios.

8.º Terminados los que correspondan á cada empleado, sea de la clase que fuere, regresará éste á su puesto dentro de tercer día entendiéndose que de no hacerlo así renuncia á su cargo.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y para que se sirva disponer á la mayor brevedad la insercion de esta orden en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1886.—El Director general, Emilio Nieto.—Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.

ESTADISTICA

MES DE OCTUBRE DE 1886.

NÚMERO 1.—Movimiento de la poblacion penal.

	PENADOS.			EXISTENCIA DE PENADOS.	En 30 de Setiembre	En 31 de Octubre	DIFERENCIA.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL				En más	En ménos
Existencia en 30 de Setiembre . . .	14774	729	15503					
ALTAS.				ESTABLECIMIENTOS.				
Setenciados por vez primera . . .	169	36	205	En la casa-galera de Alcalá (1) . . .	729	744	15	»
Idem reincidentes . . .	29	4	33	En el penal de Alcalá . . .	888	903	15	»
Desertores aprehendidos . . .	1	»	1	En el id. de Alhucemas . . .	73	74	1	»
Devueltos por las Autoridades . . .	6	»	6	En el id. de Baleares . . .	186	184	»	2
Reintegrados de hospitales . . .	»	»	»	En el id. de Burgos . . .	1016	999	»	17
Idem de manicomios . . .	»	»	»	En el id. de Cartagena . . .	1501	1440	»	61
Por transferencia de unos á otros pre- sidios.	6	»	6	En el id. de Ceuta . . .	2038	2021	»	17
	211	40	251	En el id. de Chafarinas . . .	152	148	»	4
BAJAS.				En el id. de Granada . . .	908	886	»	22
Reclamados por las Autoridades . . .	23	»	23	En la prision correccional de Madrid . . .	425	424	»	1
Por cumplimiento de condena . . .	270	24	294	En el penal de Melilla . . .	467	467	»	»
Por indulto . . .	31	»	31	En el id. de Ocaña . . .	670	652	»	18
Por salida para hospitales . . .	»	»	»	En el id. de Peñon . . .	114	113	»	1
Idem para manicomios . . .	»	»	»	En el id. de Santoña . . .	684	696	12	»
Por transferencia de unos presidios á otros.	49	»	49	En el id. de Tarragona . . .	902	901	»	1
De muerte natural . . .	45	1	46	En el id. de Valencia (San Agustin) . . .	460	451	»	9
Idem repentina . . .	7	»	7	En el id. de Valencia (San Miguel) . . .	1403	1366	»	37
Idem violenta . . .	»	»	»	En el id. de Valladolid . . .	1438	1408	»	30
Por suceso causal . . .	»	»	»	En el id. de Zaragoza . . .	1449	1425	»	24
Por suicidio . . .	»	»	»					
Desertores.	2	»	2		15503	15302	43	244
	427	25	452	Ha disminuido la poblacion penal en..	»	»	»	201
Existencia en 31 de Octubre.	14558	744	15302	(1) Penal de mujeres.				

NÚMERO 2.—Clasificacion de los penados por edades.

	Menores de 20 años.	De 20 á 25	De 25 á 30.	De 30 á 35	De 35 á 40	De 40 á 45	De 45 á 50	De 50 á 55	De 55 á 60	De 60 á 65	De 65 á 70	De más de 70	TOTAL
Varones	741	3497	3017	2198	1717	1101	997	552	389	188	123	38	14558
Hembras	46	144	147	83	36	49	65	37	86	28	21	2	744

NÚMERO 3.—Estado civil.

UMER 4.—Religion.

	SOLTEROS	CASADOS		VIUDOS		TOTAL	Católicos	Disidentes	Israelitas	De varias	TOTAL
		Con hijos	Sin hijos.	Con hijos.	Sin hijos.						
Varones.	7313	4970	1404	558	313	14558	14534	3	1	20	14558
Hembras.	403	174	37	110	20	744	744	»	»	»	744

NÚMERO 5.—Instruccion y cultura.

	No saben leer.	Saben leer.	Saben leer y escribir.	Tienen instruc- cion superior.	TOTAL	CULTURA			TOTAL
						Tienen educa- cion esmerada.	Educacion mediana.	Edncacion. deseudada.	
Varones	5.761	1.557	7.041	199	14.558	450	7.878	6.230	14.558
Hembras.	413	74	252	5	744	5	338	401	744

NÚMERO 6.—Posición social, profesiones y oficios de los penados antes de sus condenas.

	Tenian profesion cien- tífica, artistica o li- teraria.	EMPLEADOS.		Militares (del Ejército y Armada).	Eclesiásticos.	Comerciantes.	TRABAJADORES.		Dedicados á las tareas agrícolas.	Sirvientes domésticos.	Artíficos, carreteros y corderos.	Chalanes y etnanos.	Taxeros.	Curriceros.	De otros oficios ó pro- fesiones.	SIN OFICIO.			TOTAL.
		Del Gobierno.	De empresas particulares.				En oficios de fuerza.	En oficios seden- tarios.								Manteni- dos por sus familias.	Vivian de ren- tas propias.	Vagos.	
Varones.	116	98	131	500	11	309	2.324	1.631	5.442	542	381	268	10	135	1.946	389	213	112	14.558
Hembras	»	»	»	»	»	7	»	436	76	162	»	5	»	44	13	»	1	»	774

NUMERO 7.—Delitos.

		Varones	Hembras			Varones	Hembras	
Contra la seguridad exterior del Estado	Traicion	"	"	Contra los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos.	Usurpacion de atribuciones y nombramientos ilegales.	1	"	
	Contra la paz ó la independenciam del Estado	2	"		Abusos contra la honestidad	5	"	
	Contra el derecho de gentes	"	"		Cobhecho	"	"	
Contra la Constitucion.	Piratería	2	"	Contra las personas.	Malversacion de caudales públicos.	40	"	
	Lesas Majestad	"	"		Fraudes, exacciones ilegales	14	"	
	Contra las Cortes y sus individuos y contra el Consejo de Ministros	"	"		Negociaciones prohibidas	9	"	
	Contra la forma de gobierno	"	"		Parricidio	179	57	
	Delitos cometidos por particulares con ocasion del ejercicio de los derechos individuales garantizados por la Constitucion	"	"		Asesinato.	692	30	
	Idem id. por funcionarios públicos	"	"		Homicidio	5.602	59	
	Delitos relativos al libre ejercicio de los cultos	8	"		Infanticidio	1	84	
	Rebelion	36	"		Aborto	2	2	
	Sedicion	43	"		Lesiones	877	18	
	Atentado contra la Autoridad y sus agentes, resistencia y desobediencia.	885	31		Duelo.	7	"	
Contra el orden público	Desacato, insulto, injurias y amenazas á la Autoridad, como igualmente á sus agentes y demás funcionarios públicos.	177	33	Contra el honor	Adulterio.	31	10	
	Desórdenes públicos	33	"		Violacion y abusos deshonestos	149	1	
	Falsificacion de la firma ó estampilla Real y firma de los Ministros	"	"		Escándalos públicos	3	"	
	Idem de sellos ó marcas	"	"		Estupro y corrupcion de menores.	13	4	
	Idem de moneda	119	21		Rapto.	16	"	
	Idem de billetes de Banco, documentos de crédito, papel sellado, sellos de Telégrafos y Correos y demás efectos timbrados cuya expedicion está reservada al Estado.	38	2		Calumnia.	7	"	
	Idem de documentos públicos, oficiales y de comercio y de los despachos telegráficos	93	"		Injurias	13	"	
	Idem de documentos privados	46	"		Contra el estado civil	Suposicion de partos y usurpacion del estado civil	1	4
	Idem de cédulas de vecindad y certificados	19	"			Celebracion de matrimonios ilegales	1	1
	Ocultacion fraudulenta de bienes ó de industria, falso testimonio y acusacion ó denuncias falsas	40	4			Detenciones ilegales	19	"
Usurpacion de funciones, calidad y título y uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.	4	8	Sustraccion de menores	4		2		
Contra la salud pública	Infraccion de leyes sobre inhumaciones y violacion de sepulturas.	"	"	Abandono de niños		2	6	
	Delitos contra la salud pública.	"	"	Allanamiento de morada.		81	1	
	Juegos y rifas	"	"	Amenazas y coacciones		47	1	
	Prevaricacion	1	"	Descubrimiento y violacion de secretos.		4	"	
	Contra los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos.	Infidelidad en la custodia de presos	2	"		Robo	3.222	117
		Idem id. de documentos.	"	"		Hurto.	1.112	283
		Violacion de secretos.	"	"	Usurpacion	3	"	
		Desobediencia y denegacion de auxilios.	"	"	Contra la propiedad	Defraudaciones.	28	"
		Anticipacion, prolongacion y abandono de funciones públicas	"	"		Alzamientos, quiebras é insolvencias públicas	"	"
						Estafas y otros engaños	67	14
				Maquinaciones para alterar el precio de las cosas		"	"	
				Abusos punibles de las casas de préstamos		17	"	
				Incendios y otros estragos		55	"	
				Daños.		3	"	
			Imprudencia temeraria	50		1		
			Delitos contra la ordenanza militar	624		"		
			Delitos de imprenta y otros especiales de carácter político.	9		"		
					14558	744		

NUMERO 8.—Clasificacion por penas.

	Prision correccional	Presidio correccional	Prision mayor	Presidio mayor	Reclusion temporal	Cadena temporal	Reclusion perpétua	Cadena perpétua	Prision mayor con retencion	TOTAL	TRIBUNAL SENTENCIADOR		TOTAL
											Civil	Militar	
Varones	1784	2558	1115	1830	4290	1180	26	1378	97	14558	13170	1388	14558
Hembras.	474	"	127	"	72	"	71	"	"	744	740	4	744

NUMERO 9.—Tiempo que les falta á los penados para extinguir sus repectivas condenas.

	Varones.	Hembras.
Menos de seis meses, á	1009	122
De seis meses á un año, á	1575	154
De un año á dos, á	2010	124
De dos á cuatro, á	2359	142
De cuatro á ocho, á	2594	100
De ocho á doce, á	1702	36
De doce á veinte, á	1712	3
De veinte á treinta.	126	1
De más de treinta (incluso los de penas perpétuas), á	1471	72
	14558	744

NUMERO 10.—Clasificación por naturaleza.

PROVINCIAS	Varones	Hembras	PROVINCIAS	Varones	Hembras	PROVINCIAS	Varones	Hembras	PROVINCIAS	Varones	Hembras
Alava	80	12	Córdoba	342	5	Madrid	578	30	Ternel	318	12
Albacete	268	20	Coruña	234	30	Málaga	656	9	Toledo	427	13
Alicante	258	18	Cuenca	316	29	Múrcia	365	25	Valencia	665	12
Almería	252	8	Gerona	154	11	Navarra	335	16	Valladolid	312	16
Avila	204	15	Granada	676	20	Orense	202	12	Vizcaya	111	»
Badajoz	317	8	Guadalajara	281	21	Oviedo	318	33	Zamora	174	13
Baleares	139	4	Guipúzcoa	46	12	Palencia	208	9	Zaragoza	721	36
Barcelona	387	28	Huelva	184	4	Pontevedra	151	17		14.378	743
Burgos	350	36	Huesca	244	18	Salamanca	323	16			
Cáceres	277	7	Jaén	353	3	Santander	140	12	Ultramar	121	1
Cádiz	416	13	León	168	18	Segovia	150	19	Extranjero	59	»
Canarias	31	6	Lérida	197	8	Sevilla	495	10			
Castellón	347	6	Logroño	310	17	Soria	166	10			
Ciudad Real	346	15	Lugo	222	13	Tarragona	293	18			
										14.558	744

	Varones	Hembras
Son naturales de capital de provincias	2.356	117
Idem de pueblos rurales	12.202	627
	14.558	744

NUMERO 11.—Ocupacion de los penados en el mes.

	DESEMPEÑANDO CARGOS DE				Han desempeñado los servicios mecánicos del establecimiento.	HAN TRABAJADO EN TALLERES			EN OBRAS PÚBLICAS		NO HAN TENIDO OCUPACION				TOTAL.
	Cabos de vara.	Escribientes.	Ordenanzas.	Enfermeros y practicantes.		Del Estado.	Arrendados en subasta.	Arrendados particularmente y administrados.	Del Estado.	Municipales.	Sanos.	Enfermos.	Inútiles por edad.	Inútiles por achaques.	
Varones	1164	283	194	196	3762	1440	1739	1042	1690	88	1258	513	812	369	14558
Hembras	35	»	»	25	208	»	»	»	»	»	243	76	64	93	744

NUMERO 12.—Escuelas.

Ponados que han asistido	Varones	1.507
	Hembras	»
Libros que se les han dado en lectura		517

NÚMERO 13.—Condicion moral de los penados

	Buena.	Mediana	Levantiscos.	Insumisos.	TOTAL.
Varones	13601	702	185	70	14558
Hembras	730	14	»	»	744

NUMERO 14.—Infracciones cometidas por los penados durante el mes.

INFRACCIONES.	NÚMERO DE INFRACCIONES		NOTA.	Varones	Hembras	CASTIGOS QUE SE LES HAN IMPUESTO.	Varones	Hembras
	Varones	Hembras						
Contra los Jefes	»	»	Estas 57 infracciones han sido cometidas por 57 penados en esta forma:			Reprension, á	»	»
Contra los Furrieles, Capataces y Cabos	9	»		Calabozo ó régimen ordinario, á	23	»		
Rebelion y motín	15	»		Calabozo á pan y agua, á	»	»		
Amenazas á sus compañeros	3	1		Dormir en el suelo, á	»	»		
Riñas y golpes	19	»		Privacion de alimentos, á	»	»		
Negligencia en el trabajo	»	»		Servicio de limpieza, de agua, etcétera, á	2	»		
Posecion de armas ú objetos prohibidos	2	»		Trabajos penosos, á	»	»		
Juegos prohibidos	»	»		Aplicacion de cadenas ó hierros, á	30	1		
Embriaguez	4	»		Castigos corporales, á	»	»		
Comunicaciones exteriores punibles, verbales ó escritas	»	»		Degradacion de clase, á	1	»		
Tentativa de evasion	1	»	Otros castigos, á	»	»			
Atentado contra la moral	»	»						
Faltas de aseo	»	»						
Otras infracciones	3	»						
TOTALES	56	1		56	1	TOTALES	56	1

	Existencia del mes anterior	ENTRADAS.						SALIDAS.			QUEDAN.					TOTAL		
		Por enferme- dad común	Crónicas	Epidémicas	Endémicas	Por heridas ó contusiones	Por empuje- ción mental	TOTAL.	Restituidos	Fallecidos	TOTAL.	De enferme- dad común	Crónicas	Epidémicas	Endémicas		De heridas ó contusiones	De empuje- ción mental
Varones	368	284	72	»	»	14	»	738	339	48	387	247	91	1	2	7	3	351
Hembras.	24	16	»	»	»	»	»	40	20	1	21	16	3	»	»	»	»	119
TOTALES.	392	300	72	»	»	14	»	778	359	49	408	263	94	1	2	7	3	470

NUMERO 16.—Clasificación de los penados que existen en los esta-
blecimientos en esta fecha.

	VARONES	HEMBRAS	
Extinguen primera pena	11678	696	
Son reincidentes.	De una	2145	46
	De dos.	503	2
	De más	232	»
De éstos tienen nota de desertores.	14558	744	
	296	2	

Madrid 4 de Diciembre de 1886.—El Director general, Emilio Nieto.

(Gaceta 25 Diciembre 1886.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por esa Comisión provincial contra la providencia dictada por V. S. suspendiendo un acuerdo referente á la incapacidad de D. Buenaventura Sausá para ejercer el cargo de segundo Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Seo de Urgel, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 30 de Noviembre último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: de Real orden, y á los efectos del artículo 86 de la ley Provincial, ha sido remitido á informe de esta Sección el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por la Comisión provincial contra una providencia del Gobernador de Lérida, suspendiendo un acuerdo de aquélla.

Constituido el Ayuntamiento de la Seo de Urgel con los Consejales electos y otros interinos nombrados para sustituir á los que se encontraban suspensos, procedió en sesión inaugural celebrada al efecto á la elección de segundo Teniente Alcalde; resultado designado para este cargo D. Buenaventura Sausá por cinco votos, el que entró en el desempeño de las funciones del mismo, que estuvo ejerciendo hasta que en sesión del día 22 de Febrero último el Ayuntamiento acordó declarar nula su elección, fundándose en las razones que al efecto expuso.

Contra tal acuerdo reunió el interesado ante la Comisión provincial, y ésta declaró haber lugar á la alzada y á que se repusiese en su cargo al recurrente, acuerdo que el Gobernador suspendió el 5 de Octubre próximo pasado.

Según el art. 99 de la ley Provincial, en su apartado segundo, el conocimiento de las reclamaciones y protestas en las Comisiones provinciales, de lo que se deduce que la de Lérida obró dentro de sus facultades al tomar el acuerdo origen de este expediente, que por otra parte no pueden ser suspendidos por el Gobernador de la pro-

vincia, según la terminante disposición del art. 79 de la mencionada ley, á no ser que estén comprendidos en uno de los tres casos que en el mismo taxativamente se indican, ninguno de los que puede ni remotamente considerar aplicable al acuerdo tomado por la Comisión provincial de Lérida.

No pudiendo de ninguna manera considerarse al Gobernador autorizado para suspenderlo, ni por el artículo 80, pues no se trata de acuerdo que cause perjuicio irreparable á particular ó Corporación alguna, ni contra él han reclamado los agraviados dentro de los diez días siguientes, ni éstos han declarado que al mismo tiempo interponían contra él el recurso á que se refiere el art. 86 de la ley mencionada.

Por todo ello la Sección opina que procede anular la suspensión impuesta por el Gobernador de Lérida al acuerdo tomado por la Comisión provincial que ha dado origen á este expediente.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1886.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Lérida.

(Gaceta 20 Diciembre.)

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Santa María de Oza, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 10 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Por el Ministerio del digno cargo de V. E. se ha remitido á informe de esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento

de Santa María de Oza, decretada en 21 de Octubre último por el Gobernador de la Coruña.

De los antecedentes resultan con claridad dos hechos:

1.º Que el Delegado encargado de girar una visita de inspección al expresado Ayuntamiento no halló en la Secretaría del mismo ningún documento de importancia, pues no había en ella libros de actas del Ayuntamiento ni de la Junta municipal ni de instrucción, ni de sanidad, ni padrones de vecinos, ni presupuestos, ni repartimientos de la contribución territorial, ni de la de consumos, ni expedientes de quintas; y únicamente pudo inspeccionar más adelante los que el Secretario que lo fué desde el 5 de Julio hasta el 28 de Setiembre declaró que correspondían á esa época y que tenía en su poder, y que consistían en cuatro expedientes, uno de los cuales tenía por objeto que devolviesen los documentos determinadas personas.

Y 2.º Que el Ayuntamiento de Santa María de Oza debe á la Hacienda por contribución territorial é impuesto de cédulas la cantidad de 28.283'81 pesetas, de las cuales 26.582'75 pesetas corresponden á los dos últimos años en que ha funcionado la actual Corporación municipal; que adeuda también 13.010 pesetas por cupos para atenciones de la cárcel de partido de la Coruña desde el año económico de 1873-74 hasta el primer trimestre del actual; 793'04 pesetas por rectificación é impresión de listas electorales en los tres últimos años económicos, y 54.728'71 pesetas á gastos provinciales por los de 1880-81 al primer trimestre del corriente.

En el expediente figuran varias declaraciones tomadas con objeto de averiguar el paradero de los documentos, de cuya desaparición se culpa por los declarantes á diferentes personas, desprendiéndose que la mayor parte de ellos se hallaban antes del 5 de Julio en poder del que era entonces Secretario, que los tenían en su domicilio.

En el recurso que ante V. E. intentan los Concejales suspensos manifiestan que el 22 de Octubre presentaron en el Gobierno civil las cartas de pago de los ingresos verificados en 1885 á 86 en que los exponentes administraron, tanto en las cajas de Hacienda como en las de gastos carcelarios y que acreditan que nada deben legalmente por los años de 1885 á 86, agregando que las enormes deudas que existen podrán estar solventadas, si no lo hubiera estorbado el Gobernador, á quien hacen también responsable del total abandono en que se hallan los servicios administrativos por haber sostenido durante ochenta y cuatro días á un usurpador de atribuciones; afirman también que el expediente formado por el Delegado está incompleto por no haberse tomado declaración á diferentes testigos, cuyos extremos principales no aparecen justificados.

La Sección estima que la suspensión gubernativa del Ayuntamiento de Santa María de Oza fué procedente, dada la gravedad de las causas que la motivaron, y por consiguiente que procede aprobar la providencia del Gobernador.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1886.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

(Gaceta 22 Diciembre.)

PALMA.

ESCUELA TIPOGRÁFICA PROVINCIAL.